

- 4 ABR 2022



**RESOLUCIÓN No. 109**  
**(04-marzo-2022)**

***"Por medio de la cual actualizan los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la corporación"***

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1950 DE 1973 Y LEY 909 DE 2004, y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación debe garantizar la prestación de servicios de calidad para todos los usuarios, por lo cual se hace necesario la inversión significativa de recursos destinados a la adquisición de nuevas tecnologías, adecuación de procesos, capacitación del personal, implementación de sistemas de control y otras actividades que van más allá del cumplimiento normativo, los cuales deben incorporarse dentro de la norma de cobro, aplicando el respectivo sistema y método de cálculo establecido en la Ley 633 de 2000.

Que con el propósito de dotar de seguridad jurídica a los usuarios y evitar la dispersión y proliferación normativa, la presente resolución reúne las tarifas de cobro de los servicios prestados por CORPONARIÑO, las cuales se encuentran fijadas de conformidad con los parámetros establecidos en la ley 633 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**CAPITULO I**

**VENTA DE MATERIAL VEGETAL E HIDROBIOLÓGICO (RENTAS PROPIAS)**

Que los ajustes se realizan basándose en el Índice de Precios al Consumidor de la vigencia 2018, equivalente al 3,80% y para su cálculo se utilizó el Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2022.

Que conforme al numeral 12 del artículo 37 de los estatutos de la corporación. Corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los precios de venta del material hidrobiológico para todas las estaciones productoras, así:

| MATERIAL HIDROBIOLÓGICO              |                  |           |
|--------------------------------------|------------------|-----------|
| DETALLE                              | REFERENCIA       | VALOR     |
| OVAS EMBRIONADAS                     |                  | \$ 400    |
| ALEVINOS                             | talla 2.5-3.0 cm | \$ 400    |
| ALEVINOS                             | talla 3.1-4.0    | \$ 450    |
| ALEVINOS                             | talla 4.1-4.5    | \$ 450    |
| ALEVINOS                             | talla 4.6-5.0    | \$ 700    |
| ALEVINOS                             | talla 5.1-6.0    | \$ 700    |
| CARNE TRUCHA                         |                  |           |
| KILO CARNE DE TRUCHA                 |                  | \$ 14.000 |
| KILO CARNE DE TRUCHA - REPRODUCTORES |                  | \$ 13.000 |

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar los precios de venta del material vegetal en todos los viveros productores, así:

| MATERIAL VEGETAL |              |        |
|------------------|--------------|--------|
| DETALLE          | REFERENCIA   | VALOR  |
| EXÓTICA          | BOLSA 4X10X1 | \$ 687 |
| NATIVA           | BOLSA 4X10X1 | \$ 687 |
| NATIVA           | BOLSA 4X10X1 | \$ 687 |

## CAPITULO II

### TARIFAS Y EXONERACIONES DE COBRO AL CENTRO AMBIENTAL CHIMAYOY

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la corporación en el centro ambiental CHIMAYOY para su sostenimiento.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese las siguientes tarifas para el cobro de entrada al Centro Ambiental Chimayoy, así:

| <b>TARIFAS COBRO ENTRADA CENTRO AMBIENTAL CHIMAYOY</b> |              |
|--------------------------------------------------------|--------------|
| <b>DETALLE</b>                                         | <b>VALOR</b> |
| DE 14 AÑOS EN ADELANTE                                 | \$ 3.000     |
| NIÑOS DE 5 A 13 AÑOS                                   | \$ 2.000     |
| TERCERA EDAD                                           | \$ 2.000     |
| INSTITUCIONES EDUCATIVAS                               | \$ 2.000     |

**PARÁGRAFO:** los presentes valores se establecen de acuerdo al incremento realizado respecto a las tarifas legales establecidas desde el año 2011 al 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** se exceptúa del pago por ingreso al Centro Ambiental Chimayoy a las personas con discapacidad, así mismo se exceptúa el cobro por utilización del parqueadero del Centro Ambiental Chimayoy.

**PARÁGRAFO:** Se exceptúa el pago por ingreso al Centro Ambiental Chimayoy a las instituciones educativas, universidades y fundaciones que sostengan convenio con la Corporación Autonomía Regional de Nariño.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúa el cobro por utilización de parqueadero del centro Ambiental Chimayoy.

**ARTICULO CUARTO:** Se Fije el alquiler de Auditorio, así:

| <b>ALQUILER DEL AUDITORIO</b>   |                         |
|---------------------------------|-------------------------|
| <b>DETALLE</b>                  | <b>VALOR</b>            |
| ALQUILER AUDITORIO CHIMAYOY     | \$ 300.000 IVA INCLUIDO |
| ALQUILER AUDITORIO SEDE CENTRAL |                         |

### **CAPITULO III**

#### **ENTRADA Y EXONERACIONES DE COBRO AL CENTRO AMBIENTAL PISCÍCOLA GUAIRAPUNGO EL ENCANO**

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la corporación en El Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano para su sostenimiento.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese las siguientes tarifas para el cobro de entrada a El Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano, así:

| TARIFAS COBRO ENTRADA CENTRO AMBIENTAL GUAIRAPUNGO |          |
|----------------------------------------------------|----------|
| DETALLE                                            | VALOR    |
| DE 14 AÑOS EN ADELANTE                             | \$ 2.500 |
| NIÑOS DE 5 A 13 AÑOS                               | \$ 1.500 |
| TERCERA EDAD                                       | \$ 1.500 |
| INSTITUCIONES EDUCATIVAS                           | \$ 1.500 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa del pago por ingreso al Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano a las personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa el pago por ingreso al Centro Ambiental Piscícola Guairapungo el Encano a las instituciones educativas, universidades y fundaciones que sostengan convenio con la Corporación Autonomía Regional de Nariño.

#### CAPITULO IV

#### TIPOS DE VENTAS Y SERVICIOS QUE PRESTA LA CORPORACIÓN

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios.

Que se hace necesario fijar las tarifas por los servicios que presta la corporación.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese el valor de la publicación en el boletín oficial de Corporación en \$19.100.00 M/CTE.

El valor establecido y fijado de las fotocopias, solicitud de información de expedientes, resoluciones, documentos y transformación en medio digital; solicitada por personas ajenas a la Entidad de Corponariño.

| DETALLE                     | VALOR                  |
|-----------------------------|------------------------|
| TAMAÑO NORMAL               | \$200 IVA INCLUIDO     |
| REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN      | \$450 IVA INCLUIDO     |
| PUBLICACIÓN BOLETIN OFICIAL | \$ 19.100 IVA INCLUIDO |

Toda autenticación de fotocopias de documentos públicos expedidos por la Corporación que efectué el jefe de la Oficina Jurídica las cuales sean solicitadas por personas ajenas a la entidad por lo tanto se EXCEPTÚA la autenticación con destino a procesos que cursen en estrados judiciales y sean solicitados por el respectivo despacho judicial u otras entidades que soliciten la autenticación dentro de un convenio o contrato que sea parte de Corponariño:

**PARÁGRAFO:** El valor estipulado en este Artículo no se cobrará a los funcionarios y contratistas vinculados a la Corporación siempre y cuando se destine al cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar y es tallecer los derechos de papelería y demás insumos requeridos en la tramitación de pliegos de condiciones, formatos, expedición de constancias, así:

| DETALLE                                                           | VALOR                          |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS                                       | INTERNA \$ 8.000 IVA INCLUIDO  |
|                                                                   | EXTERNA \$ 14.700 IVA INCLUIDO |
| COMPROBANTE DE PAGO                                               | \$ 7.500 IVA INCLUIDO          |
| AUTENTICACIONES ( POR CADA FOLIO)                                 | \$ 2.200 IVA INCLUIDO          |
| GRABACIÓN EN CD                                                   | \$ 500 IVA INCLUIDO            |
| GRABACIÓN EN DVD                                                  | \$ 600 IVA INCLUIDO            |
| TRANSFORMACIÓN DE PAGINA FÍSICA EN FORMA DIGITAL (POR CADA FOLIO) | \$ 200 IVA INCLUIDO            |

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor-IPC del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística-DANE.

## CAPITULO V

**SERVICIOS MINEROS METALÚRGICOS EN EL LABORATORIO DEL CENTRO AMBIENTAL MINERO DE SOTOMAYOR**

Que la corporación en desarrollo de su objeto presta servicios a sus usuarios que le implican incurrir en costos administrativos que deben asumir los beneficiarios de tales servicios, por lo cual se hace necesario fijar las tarifas de los servicios que presta la corporación en El Centro Ambiental Minero de Sotomayor.

Que conforme al literal r del artículo 55 de los estatutos de la corporación corresponde al director general dictar las normas administrativas internas de la entidad.

Que acorde a la política de modernización del estado, es necesario formular estrategias económicas y financieras que permitan a las instituciones generar rentas propias a fin de garantizar el funcionamiento y prestación de servicios a su cargo.

Que, según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los trámites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias.

Que, con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales, establece;

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese las siguientes tarifas para el cobro de servicios mineros metalúrgicos en el laboratorio del centro ambiental minero de Sotomayor, así:

| TIPO DE PRUEBAS OFRECIDAS A LA COMUNIDAD MINERA |                     |                                                                                                             |           |
|-------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| TIPO DE PRUEBA                                  | CANTIDAD DE MUESTRA | OBJETIVO                                                                                                    | VALOR     |
| Ensaye al fuego en roca                         | 2 Kilos             | Determinar tenor de oro y plata en la muestra ( Cantidad de gramos de oro y plata por tonelada de material) | \$ 116.00 |
| Ensaye al fuego en arena                        | 1 Kilo              | Determinar tenor de oro y plata de la muestra (Cantidad de gramos de oro y plata por tonelada de material)  | \$ 116.00 |



|                                                  |               |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                       |
|--------------------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prueba de Cianuración                            | 20 Kilos      | Determinar la cinética de cianuración del material, definir v Tiempo Optimo de cianuración<br>v Consumo de cianuro<br>v Consumo de cal<br>v Necesidad de pretratamientos<br>v Máxima recuperación de oro y plata<br>Determinar la cinética de cianuración del material, definir | \$ 420.00                                                                                             |
| Prueba de Gravimetria                            | 20 Kilos      | Determinar:<br>v Porcentaje de oro libre en el material<br>v Razón de Concentración de Material<br>v Porcentaje de sulfuros en el Material                                                                                                                                      | \$ 260.00                                                                                             |
| Granulometricos Sencillos                        | 2 Kilos       | Determinar la distribución del tamaño de partículas a nivel micrométrico para procesos de molienda                                                                                                                                                                              | \$ 80.00                                                                                              |
| Granulometricos valorados                        | 2 Kilos       | Definir la distribución del tamaño de                                                                                                                                                                                                                                           | \$ 280.00                                                                                             |
| Fundición de precipitados o concentrados limpios | Hasta 5 kilos | Obtener la barra DORE a partir de la fundición de precipitados o concretos limpios                                                                                                                                                                                              | 1 a 1,9 Kilos = \$ 250.000<br>2 a 2,9 Kilos = \$ 300.000<br>3 a 3,9 Kilos = \$ 380.000<br>4 a 5 Kilos |

Figueroa, Beth R.  
Navarro, Sandra C.  
Ortiz, Eduardo G.

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ  
Director General